

Contratación de Prestación de Servicios Tecnológicos No.260605002.

Contratante	Rotorr-Motor de Innovación
Contratista	Wexler S.A.S
Representante Legal del Contratista	Andrés David Tabares Téllez
Fecha de Inicio	05 de junio de 2026
Fecha de Terminación	31 de diciembre de 2026

Conste por el presente contrato que, entre las partes, que se describen a continuación, Rotorr-Motor de Innovación, entidad estatal descentralizada indirecta de participación pública mayoritaria, sin ánimo de lucro, identificada con NIT 901699676-7, representada en este acto por la Gerente Financiera y Administrativa, Ana María Velásquez Ángel, ciudadana, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Envigado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43256482, quien para todos los efectos derivados del presente contrato se denominará el contratante. Por otro lado, Wexler S.A.S, sociedad comercial, identificada con NIT 900390198-6, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, representada legalmente por Andrés David Tabares Téllez, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1016085517, quien para todos los efectos derivados del presente contrato se denominará el contratista; y conjuntamente con el contratante serán identificados como las partes o la parte de manera individual.

Acuerdan celebrar el presente contrato, que se registrará por las cláusulas que se detallan más adelante:

1. Cláusulas

Primera. Objeto del contrato. El contratista se obliga frente al contratante, bajo su responsabilidad, por su cuenta y riesgo, con autonomía técnica, administrativa y financiera, a garantizar la continuidad operativa, administración, soporte especializado y optimización de los servicios cloud de ciberseguridad y del licenciamiento tecnológico asociado, orientados al fortalecimiento de la seguridad, resiliencia tecnológica y disponibilidad de las plataformas digitales de los proyectos de ciencia, tecnología e innovación gerenciados por la Corporación Rotorr.

Parágrafo Primero. Alcance. Para la ejecución del presente contrato, la gerencia asignará actividades contempladas en el plan de trabajo del contrato a través del supervisor, conforme a la propuesta presentada, la cual hace parte integral de este contrato.

Parágrafo Segundo. Desarrollo. Previo a la ejecución de las actividades contempladas en el alcance, la supervisión del presente contrato expedirá un acta de trabajo en donde se determinen las actividades específicas, cantidades, valores y forma de pago de las actividades contempladas en cada acta de trabajo.

Segunda. Duración. El término de duración del presente contrato será desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2026, el cual podrá ser prorrogado de conformidad con el plazo establecido en los contratos interadministrativos suscritos o gerenciados por el contratante.

Parágrafo Primero. En caso de terminación anticipada del contrato, el contratista deberá entregar todos los desarrollos, investigaciones, documentos y demás resultados producto de la ejecución del presente contrato hasta la fecha.

Tercera. Valor del contrato. El valor total del presente contrato asciende a la suma de dos mil novecientos noventa y uno millones ochocientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos m/l (\$2.991.877.650), suma que incluye todos los costos directos e indirectos que se causen por el hecho de la celebración y ejecución del contrato, así como impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. Así mismo, se consideran, en caso de aplicar, los servicios con IVA excluido de conformidad con lo establecido por el Artículo 476 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarta. Forma de pago. El valor indicado en la cláusula anterior será pagado a favor del contratista, una vez se reciban a entera satisfacción los productos por parte del supervisor de los contratos principales, donde el contratista participe directamente, relacionados con los servicios identificados en este contrato o en el plan de trabajo presentado a este. Asimismo, una vez los recursos destinados al pago de este contrato se encuentren en calidad de disponibles en las cuentas bancarias del contratante. El contratista deberá presentar la respectiva cuenta de cobro o factura al contratante previa aprobación de la supervisión y, además, deberá entregar copia de los pagos a los Sistemas de Seguridad Social Integral a que hubiere lugar.

Parágrafo Primero. Por el hecho de la firma del presente contrato, el contratista acepta que el contratante, en cumplimiento de la normatividad tributaria vigente, proceda a realizar los descuentos y retenciones a los que haya lugar.

Parágrafo Segundo. El contratante podrá retener total y/o parcialmente cualquiera de los pagos pendientes a favor del contratista, hasta donde sea necesario, para protegerse de pérdidas debido a actividades o gestiones defectuosas o no corregidas, al pago de multas, pleitos, acciones legales o perjuicios imputables al contratista. Cuando el motivo que originó la retención sea subsanado por el contratista, el contratante procederá con el pago de los valores retenidos.

Quinta. Obligaciones del contratista. El contratista se obliga a:

1. Realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato a satisfacción, así como todas las actividades relacionadas con el objeto de este, y que sean necesarias para el cabal cumplimiento de este.
2. Entregar las características técnicas del servicio y/o producto contratado y de acuerdo con lo establecido en cada una de las actas de trabajo que se llegaren a suscribir.

3. Respetar y dar observancia a las políticas y procedimientos establecidos por el contratante; así como el cumplimiento de los parámetros técnicos, administrativos, científicos y tecnológicos de éste.
4. Cumplir con todas las especificaciones suministradas por el contratante o quien esta delegue para una correcta y oportuna prestación del servicio.
5. Presentar los informes solicitados por el contratante o por quien éste delegue.
6. Presentar oportunamente las facturas debidamente elaboradas y aprobadas por el contratante.
7. Informar al contratante de forma inmediata de todo acontecimiento que pueda afectar o vulnerar sus intereses en el proyecto y que sea de conocimiento del contratista.
8. En caso de ser necesario, contratar con sus propios recursos y por su propia cuenta y riesgo el personal humano idóneo, necesario para la eficiente ejecución del contrato; dicho personal deberá estar debidamente afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral en materia de salud, pensión, riesgos laborales y demás que señale la Ley. El contratante o quien éste delegue exigirá en cualquier momento al contratista, la constancia del cumplimiento de estas obligaciones. Es entendido que el personal suministrado por el contratista son sus trabajadores, por ser él su empleador, por lo que éstos no adquieren ningún vínculo de carácter laboral, administrativo o contractual con el contratante; por lo anterior, le compete de manera exclusiva al contratista la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente contrato, así como las prestaciones laborales, sociales y la seguridad industrial correspondiente.
9. Asistir a las reuniones de Comité que se constituya por las partes para el seguimiento o evaluación del contrato, asistencia que podrá ser delegada por el contratista en una persona idónea que lo represente.
10. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más.
11. Guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea suministrada o conocida con ocasión de la ejecución del contrato.
12. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que le sean imputables, con ocasión del contrato.
13. Además de las aquí previstas, el contratista deberá cumplir con aquellas que la ley le imponga y le sean inherentes a la naturaleza del contrato.
14. Todas las demás que se desprendan del objeto contractual.

Sexta. Obligaciones del contratante. El contratante se obliga a:

1. Suministrar al contratista toda la documentación e información requerida, en forma oportuna, para la correcta prestación del objeto del contrato.
2. Dar la aprobación a las facturas de cobro y/o Cuenta de cobro que formule debidamente el contratista una vez tenga disponibilidad de los recursos.
3. Pagar el valor acordado en el presente contrato dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación en debida forma de la factura, siempre y cuando se produzcan las condiciones de la cláusula cuarta.
4. Informar por escrito, de manera oportuna e inmediata al contratista, las posibles faltas en que incurra el personal vinculado por él.

Séptima. Cesión del contrato. El presente contrato se celebra en consideración a la persona del contratista, razón por la cual, no podrá cederse sino con la autorización escrita del contratante.

Octava. Suspensión del contrato. Cualquiera de las partes podrá suspender el contrato cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la continuidad de éste y/o por mutuo acuerdo de las partes.

Novena. Terminación del contrato. El presente contrato se terminará por alguno de los siguientes eventos: 1) Unilateralmente por cualquiera de las partes, ante la transgresión de las obligaciones y estipulaciones aquí pactadas. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Por voluntad de cualquiera de las partes y en cualquier momento, mediante aviso previo por escrito con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha en que se requiera culminar la prestación de los servicios. En este caso, se pagarán los servicios efectivamente prestados. 4) Por imposibilidad jurídica o, de hecho, ajena a la voluntad de las partes que impida o imposibilite totalmente la ejecución del presente contrato.

Parágrafo Primero. En las causales previstas en los numerales 2 a 4, la terminación del presente contrato no generará el reconocimiento de indemnizaciones o conceptos económicos diferentes a los pactados por las partes en este contrato.

Parágrafo Segundo. La tolerancia de una de las partes en soportar el incumplimiento de cualquier obligación a cargo de la otra no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado, ni como precedente para su repetición. Lo anterior tampoco impedirá o limitará el derecho de la parte cumplida a hacer valer todas y cada una de las disposiciones contractuales y legales a su favor, de conformidad con los términos de este contrato.

Décima. Cláusula penal. En caso en que alguna de las partes incumpla cualquiera de las obligaciones aquí contraídas, pagará a la parte afectada a título de indemnización el cinco por ciento (5%) del valor total del presente contrato, sin perjuicio de las acciones que se puedan ejercer judicial o extrajudicialmente para el cobro de los perjuicios causados; para lo cual, el presente contrato junto con la afirmación sobre el incumplimiento, prestará mérito ejecutivo, renunciando las partes al requerimiento para ser constituido en mora.

Décima Primera. Independencia del contratista. El contratista actuará con independencia administrativa en la ejecución del presente contrato. En consecuencia, los contratos civiles, comerciales, laborales o de cualquier otro tipo que suscriba para tal fin, serán por su absoluta cuenta y riesgo, y correrá con todas sus cargas y obligaciones. Es entendido que el personal suministrado por el contratista son sus trabajadores, por ser él su empleador, por lo que éstos no adquieren ningún vínculo de carácter laboral, administrativo o contractual con el contratante.

Décimo Segunda. Régimen Jurídico. Queda expresamente estipulado que el presente contrato tiene naturaleza civil, de tal manera que las partes, dentro de su autonomía, acuerdan celebrarlo. El

contratante y el contratista manifiestan que el presente contrato presenta exclusión expresa de cualquier forma de relación laboral o de colaboración empresarial, derivándose únicamente las obligaciones aquí pactadas y aquellas connaturales a los contratos civiles.

Décima Tercera. Protección de datos personales. Las partes declaran que en ejecución del contrato es posible que exista un intercambio de información y datos personales, por lo que se comprometen a cumplir las disposiciones en materia de protección de datos personales, especialmente la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, así como las normas que la modifiquen y complementen. En este sentido, en la medida en que para efectos de la celebración y ejecución del contrato se haga necesario contar con información personal de alguna de las partes o de sus empleados, éstas por el presente documento declaran y garantizan que cuentan con las autorizaciones correspondientes a efectos de la regulación aplicable y que otorgan la autorización para realizar el tratamiento de los datos en la forma contemplada en la ley. Adicionalmente, las partes de manera recíproca se autorizan a realizar el tratamiento de la información personal, a los fines de ejecutar la relación comercial, tramitar pagos, enviar comunicaciones relacionadas con la ejecución de la relación comercial, y cualquier otra finalidad derivada de la misma. A los efectos, las partes tendrán los derechos consagrados en la legislación que podrán ser ejercidos mediante comunicación remitida a los correos electrónicos de notificaciones incluidos en la respectiva cláusula de este contrato, y se aplicarán las políticas de tratamiento de la información personal de cada una de las partes según corresponda. En este sentido, el contratista autoriza que sus datos sean incluidos en las bases de datos que el contratante tiene designadas para dichos fines y entiende que, en su calidad de titular de la información personal, podrá ejercer los derechos consagrados en la legislación.

Décima Cuarta. Confidencialidad. El contratista se obliga con el contratante a guardar estricta reserva y tratar con carácter confidencial toda la información, documentada o no, que llegue a su conocimiento por razón del servicio prestado, y, por consiguiente, se obliga a no revelar a terceros la información del contratante, sus bienes o servicios, investigadores, desarrolladores, personal científico, técnico o administrativo del contratante. Dicha información se refiere en especial, aunque sin limitarse a ella, a derechos de autor, secretos profesionales, industriales o comerciales, del contratante, y/o de sus grupo de investigadores, empleados, administradores o directivos, o aquella información de naturaleza reservada, como especificaciones, operaciones, análisis, estudios, bases de datos, programas de *software*, fórmulas, métodos, *know-how*, procesos, diseños, nuevos productos, trabajos en desarrollo, requisitos de comercialización, investigaciones científicas planes de mercadeo, bases de datos, así como toda otra información que se identifique como confidencial al momento de su divulgación o no. El contratista entiende y acepta que las obligaciones a que se refiere el presente numeral le serán plenamente exigibles, aún después de la terminación de este contrato y hasta por un lapso de diez (10) años; además, su incumplimiento también comportará una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para el momento de su imposición, la cual podrá ser retenida de los honorarios, en el evento de estar vigente el contrato de prestación de servicios o, en el evento de estar éste terminado para el momento del incumplimiento, la multa podrá ser cobrada por la vía ejecutiva dado el carácter de título ejecutivo que para todos los efectos le otorgan las partes a este contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y patrimonial que compete al

contratista, por el uso indebido o sin autorización, de información del contratante o de terceros vinculados a él.

Parágrafo Primero. Toda la información conservada en los equipos informáticos (archivos y correos electrónicos residentes en servidores de datos centralizados y/o estaciones de trabajo, son de propiedad del contratante y no de los usuarios, por tanto, no puede ser eliminada en ningún caso por el usuario final, y podrá ser monitoreada por el contratante para tal fin, si así se requiriera.

Parágrafo Segundo. Bajo los términos del presente contrato, antes de que el contratista publique o divulgue, o haga publicar o divulgar alguna ponencia u otro artículo que incorpore o revele cualquier información derivada directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato o de algún proyecto específico, deberá obtener la autorización de dicha ponencia o artículo para sus comentarios y respectiva aprobación o negación, al supervisor del contrato.

Parágrafo Tercero. La trasgresión a la presente cláusula de confidencialidad dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar.

Décima Quinta. Propiedad Intelectual. Todo resultado de investigación, diseño, desarrollo tecnológico, innovación o cualquier otro producto que, en cumplimiento de la ejecución del presente contrato, sea entregado al contratante en medio verbal, electrónico, impreso o por cualquier medio por el contratista, pasará a ser de propiedad exclusiva del contratante y no podrá ser utilizado por el contratista para fines distintos a los establecidos en el origen y motivos de la presente contratación, salvo que se obtenga autorización por escrito del contratante para efectos y usos diferentes. Se deja constancia expresa de que los derechos del *software* como servicio son y serán propiedad del contratista, cuya licencia confiere de manera temporal a favor del contratante.

Décima Sexta. Información Clasificada. Las partes entienden y aceptan expresamente que las actividades comprendidas en el objeto y alcance pactados corresponden a la ejecución de proyectos y actividades científicas, tecnológicas y de innovación. En consecuencia, el contratante se reserva el derecho de clasificar y custodiar como reservada toda la información asociada al contrato, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 1712 de 2014. Esta clasificación abarca cualquier acto, documento e información que se suscriba, emita, elabore y/o produzca en el marco del cumplimiento del objeto pactado. La información clasificada y reservada comprende, pero no se limita a los documentos precontractuales y contractuales, incluyendo propuestas, estudios de viabilidad, presupuestos, términos de referencia, contratos, acuerdos, actas, informes y cualquier otro documento generado durante las fases de negociación, formalización y ejecución del contrato.

Décima Séptima. El contratante podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente contrato, en caso de que el contratista llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los

Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, el contratista autoriza irrevocablemente al contratante para que consulte tal información en dichas listas o en listas similares.

Parágrafo Primero. En caso de terminación unilateral del contrato por parte del contratante, en los eventos antes descritos, el contratista no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno.

Parágrafo Segundo. El contratista declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración.

Décima Octava. Supervisión. La Supervisión del presente contrato será ejercida por el contratante directamente, o por quien este delegue, a fin de realizar las actividades de planeación, monitoreo, seguimiento, control y evaluación de las obligaciones contractuales a cargo del contratista.

Décima Novena. Solución de controversias. Las partes establecen que cualquier diferencia relacionada con la celebración, ejecución o interpretación del presente contrato, será resuelta por medio de una etapa de arreglo directo entre las partes que tendrá lugar por un término de 30 días calendario, desde el momento en que una de las partes informe los motivos que dan origen a la controversia. En caso de no resolverse la controversia de manera privada, las partes deberán acudir a los medios alternativos de solución de conflictos de acuerdo con los reglamentos que para el efecto disponga la correspondiente Cámara de Comercio de Bogotá conforme con las normas de derecho privado de Colombia.

Vigésima. Liquidación del contrato. En caso de ser necesaria la liquidación del contrato, se realizará mediante acta que suscribirán el contratante y el contratista, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

Vigésima Primera. Dirección para notificaciones. Para todos los efectos del presente contrato, para que cualquier aviso o notificación entre las partes tenga validez, se enviará a las siguientes direcciones:

El contratante:

Correo electrónico: admin@rotorr.co

El contratista:

Correo electrónico: atabares@wexler.com.co

Vigésima Segunda. Lugar de ejecución. Acuerdan las partes que el lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Bogotá D.C.

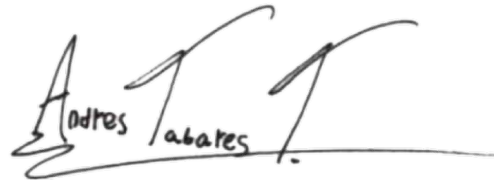
Para constancia se firma por las partes, en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Bogotá D.C, a los cinco (05) días del mes de junio de 2026.

El contratante

A handwritten signature in black ink that reads "Ana María Velásquez Ángel". The signature is written in a cursive, slightly slanted style.

Ana María Velásquez Ángel
CC. 43256482
Gerente Financiera y Administrativa
Rotorr-Motor de Innovación

El contratista

A handwritten signature in black ink that reads "Andrés David Tabares Téllez". The signature is written in a cursive, slightly slanted style.

Andrés David Tabares Téllez
CC. 1016085517
Representante Legal
Wexler S.A.S